

38200.

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 018-2018

**DEUDOR: JHONATAN CABRERA LOSADA
C.C 1.115.790.728**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 014 de fecha 26 de julio de 2019, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en el Portal Web del ICBF, el 03 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto de fecha 02 de mayo de 2024**, se realizó actualización de la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 083 de fecha 10 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra del señor **JHONATAN CABRERA LOSADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.115.790.728.

Que, de la liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202338200000017231 de fecha 02 de mayo de 2024, el cual fue devuelto

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Transversal 6 Avenida Circunvalar
Teléfono: (608) 4352940 – Florencia - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 06 de junio de 2024.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **JHONATAN CABRERA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.790.728, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 30 de abril de 2024, el señor **JHONATAN CABRERA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.790.728, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$618.746)** y por intereses moratorios **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$452.418)** y por costas procesales **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$241.083,30)**, para un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.312.247)**.

Valor del capital	\$ 618.746
Valor de intereses con corte al 30 de abril de 2024	\$452.418
Costas procesales	\$ 241.083,30
TOTAL	\$ 1.312.247

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la Sentencia No. 083 de fecha 10 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes – Caquetá, proferida por este Despacho mediante **Auto de fecha 02 de mayo de 2024**, dentro del proceso de cobro

coactivo Sentencia No. 029 de fecha 22 de junio de 2012 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes – Caquetá, proferida por este Despacho mediante **Auto de fecha 05 de mayo de 2023**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **018-2018**, que cursa en contra del señor **JHONATAN CABRERA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.790.728.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **JHONATAN CABRERA LOSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.790.728, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria